

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESA BANCO DE CHILE**

R.U.T. 70.080.000-8

(R.S.U. 13.01.0580)

*Maria Clara Acharán Tolud  
NOTARIA 42  
NOTARIO - SANTIAGO*

**TITULO I**

**FINALIDADES Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1º.** "Este Sindicato fue fundado en la ciudad de Santiago con fecha 23 de Febrero de 1963, y obtuvo su personalidad jurídica mediante decreto Supremo Nº 384, del 14 de Agosto de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con el nombre de "Sindicato Profesional del Banco de Chile". Con fecha 26 de noviembre de 1980, se reformaron los estatutos pasando a denominarse "Sindicato de Trabajadores Nº2 de Empresa Banco de Chile". Con fecha 03 de Julio del año 2000, se aprobaron la reforma a los estatutos, cambiando su denominación por "Sindicato Nacional Nº1 de Empresa Banco de Chile", con domicilio en la comuna de Santiago y con jurisdicción en todo el territorio nacional. Con fecha 09 de Octubre de 2003 se reforman los estatutos según las disposiciones de la última reforma laboral, manteniendo su denominación, domicilio y jurisdicción. Por último, con fecha 25 de octubre de 2012, se reformaron los estatutos, pasando a denominarse "Sindicato de Trabajadores de Empresa Banco de Chile.

**Artículo 2º.** El Sindicato tiene por objeto, preferentemente el cumplimiento de las leyes y reglamentos que benefician a sus asociados y propiciar fines de cooperación dentro de los principios siguientes.

- A. Representar a los trabajadores en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por sus asociados. No serán necesario requerimientos de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de los asociados. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de los afiliados.
- B. Representar a los afiliados y en las diversas instancias de la negociación colectiva a nivel de la empresa y, asimismo, previo acuerdo de las partes, cuando la negociación involucre a más de una empresa, suscribir los instrumentos colectivos de trabajo que corresponda, velar por el cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan.
- C. Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones.
- D. Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo, que tengan por objeto denunciar prácticas desleales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección establecidas a

favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales correspondientes.

Marta Clotilde Acherón Taluc  
NOTARIO - SANTIAGO

- E. Prestar ayuda a los asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación.
- F. Promover la educación gremial, técnica y general de sus asociados.
- G. Canalizar inquietudes y necesidades de integración respecto de la empresa y del trabajo.
- H. Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene; Seguridad, pudiendo además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento.
- I. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter provisional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas.
- J. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socioeconómica y otras.
- K. Propender al mejoramiento del nivel de empleo y participar en funciones de colocación de trabajadores.
- L. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ella.
- M. Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización como las señaladas en el artículo 32 de estos estatutos, directamente o a través de su participación en sociedades.

**Artículo 3º.** Este Sindicato tendrá duración ilimitada, salvo que los afecte alguna de las causales de disolución prevista por la Ley. Si se disolviese el Sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la "Confederación de Sindicatos Bancarios y Afines", ó como se denomine ésta en el futuro, cuya personería jurídica fue otorgada por Decreto N°103, de fecha 28.01 de 1969 (RSU N° 13.01.0837). En caso de no existir dicha organización, los bienes pasaran a poder de la Central Unitaria de Trabajadores (RSU N° 13.01.0001).

El liquidador o los liquidadores de los bienes del Sindicato será nombrado por el Tribunal Competente.

## TITULO II

### DE LA ASAMBLEA

Unión Obrera del Trabajo  
SINDICATO  
NOTINHO - SANTIAGO

**Artículo 4º.** La Asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto. Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Para sesionar será necesario un quórum del 30% de los socios en primera citación; en otra citación se sesionará con el número de socios que asista.

En todo caso deberá dirigir el Presidente, o su reemplazante designado, de acuerdo al artículo 20. Los acuerdos de la Asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.

Cuando el Sindicato no pueda reunir el quórum necesario en una sola asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria por estar sus socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, deberá solicitarse a la Dirección del Trabajo que dé normas especiales que permitan efectuar asambleas parciales para que los asociados se pronuncien sobre las materias en consulta. Estas asambleas serán presididas por el director que designe el directorio. Dichas asambleas parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal.

Asimismo, cuando no se pueda practicar la votación en un sólo acto, podrán efectuarse votaciones parciales, ciñéndose al procedimiento que se establece en el párrafo siguiente.

Los socios que trabajen en departamentos distintos de la sede del Sindicato, podrán votar ante el inspector del Trabajo de la jurisdicción respectiva o ante un funcionario que para tal efecto se designe. La elección se efectuará en el mismo día en que se realiza la del domicilio del Sindicato; salvo que hubiere motivos para hacerla en día diferente, de lo que se informará al Inspector del trabajo correspondiente. El escrutinio será practicado por el inspector que preside la elección del domicilio del Sindicato, una vez que reciba las cédulas sin escutar, que en sobre cerrado deben enviarle los funcionarios de las localidades que intervinieron en la elección.

La revocación de un acuerdo tomado en una Asamblea, sólo procederá si se propone y acuerda en otra posterior, a la que asista por lo menos igual porcentaje de socios que aquella en que se tomó.

**Artículo 5º.** Las citaciones a Asambleas Ordinaria o Extraordinaria se harán por medio de carteles, colocados con tres días hábiles de anticipación, a lo menos, en los lugares de trabajo y/o salón social, si existiere, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera u otra citación.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar al directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante colocación de carteles con tres días hábiles de anticipación a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en este artículo.

**Artículo 6º.** La Asamblea Ordinaria se reunirá, a lo menos, cada cuatro meses, para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la institución, dentro de los

preceptos legales vigentes.

**Artículo 7º.** Tratándose de asamblea para la reforma de estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose además, que los asambleístas pueden plantear otras.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentran al día en el pago de sus cuotas sindicales en votación secreta, y unipersonal y ante ministro de fe.

Tratándose de asambleas para la reforma del estatuto, concurrirá a ella el Inspector del Trabajo de la localidad respectiva, o el funcionario designado para tal efecto, quien levantará acta dejando constancia de los acuerdos adoptados. En todo caso, conjuntamente con el acta, cuando corresponda, remitirá los votos en un sobre cerrado y sin escutar al Inspector del Trabajo del domicilio del sindicato, donde se efectuará un solo escrutinio.

**Artículo 8º.** Las asambleas extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades de la organización y en ellas sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias específicas indicadas en los avisos de citación. Sólo en asambleas extraordinarias podrá tratarse de la enajenación de bienes raíces, de la modificación de los estatutos y de la disolución de la organización.

Las asambleas extraordinarias serán citadas por el presidente, por el directorio o a lo menos por el diez por ciento de los socios del Sindicato, con tres días hábiles de anticipación a lo menos.

En asamblea extraordinaria citada para este solo efecto, podrá el Sindicato decidir su participación en la constitución o afiliación a federaciones, confederaciones o centrales sindicales mediante votación secreta y en presencia de un ministro de fe con la aprobación de la mayoría absoluta de los asociados.

Previo a la decisión de los trabajadores afiliados, el directorio del sindicato deberá informarles acerca del contenido del proyecto de estatutos de la organización de superior grado que se propone constituir o de los estatutos de la organización a que se propone afiliarse, según el caso y del monto de las cotizaciones que el sindicato deberá efectuar en ella. Del mismo modo, si se tratare de afiliarse a una federación, deberá informárseles acerca de si se encuentra afiliada o no a una confederación o central y, en caso de estarlo, la individualización de éstas.

### TÍTULO III

#### DEL DIRECTORIO

**Artículo 9º.** El directorio del Sindicato estará compuesto por un dirigente si el número de socios es inferior a veinticinco, el que actuará en calidad de Presidente y gozará de fuero laboral.

Si el Sindicato reúne entre veinticinco y doscientos cuarenta y nueve socios será dirigido por tres dirigentes; si el Sindicato agrupa entre doscientos cincuenta y novecientos noventa y nueve socios

tendrá cinco dirigentes; si el Sindicato afilia entre 1000 y 2999 trabajadores poseerá siete dirigentes y si está conformado por tres mil o más trabajadores tendrá nueve dirigentes.

El Directorio durará en sus funciones tres años.

En el acto de renovación del Directorio, cada socio tendrá derecho a marcar en el voto una preferencia si se elige un dirigente, dos si se eligen tres, tres si se eligen cinco, cinco si se eligen siete y siete si se eligen nueve.

**Artículo 10º.** Para ser candidato a director el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito ante el secretario del sindicato no antes de quince días ni después de dos días anteriores a la fecha de elección.

El secretario, en original y copias del documento mediante el cual se le notifica la postulación aludida precedentemente, deberá estampar la fecha efectiva en que éste fue recepcionado, antecedente que refrendará con su firma y timbre del sindicato. Un ejemplar de dicho documento quedará en poder de la organización y del socio interesado.

El secretario deberá comunicar por escrito o por carta certificada la circunstancia de haberse presentado una candidatura a la Inspección del Trabajo respectiva dentro de los 2 días hábiles siguientes a su formalización.

Una vez efectuada la comunicación a que alude el inciso anterior, el secretario publicitará las candidaturas, colocando en sitios visibles de la sede sindical copia de los documentos a través de los cuales los socios formalizaron sus candidaturas, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación.

El Secretario pondrá a disposición del ministro de fe que presidirá el acto eleccionario, previo a la votación, copia del documento en que el candidato a director formalizó su postulación.

**Artículo 11º.** Para ser director del sindicato, el socio, además de cumplir con lo prescrito en el artículo anterior de este estatuto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- A. Ser mayor de 18 años de edad.
- B. No haber sido ni haberse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo dura el tiempo requerido para prescribir la pena, señalando en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de comisión del delito;
- C. Saber leer y escribir, y
- D. Tener una antigüedad mínima de seis meses como socio del Sindicato, salvo que el mismo tuviere una existencia menor.

María C...

**Artículo 12º.** Podrán ser candidatos a Directores todos los socios de la organización que reúnan los requisitos estatuidos en la disposición precedente y tendrán derecho a voto para elegir el directorio todos los trabajadores que se encuentren afiliados al Sindicato.

Practicada la votación serán elegidos directores las más altas mayorías relativas que, reuniendo los requisitos señalados en este artículo, completen el número de los cargos a llenar, según sea el correspondiente a la cantidad de socios de la organización.

En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a llenar, se elegirá al socio más antiguo de entre los empatados y si esta condición no definiere el desempate, se efectuará sorteo ante ministro de fe.

**Artículo 13º.** Los directores electos asumirán los cargos dentro de los 10 días siguientes a la elección constituyéndose en los respectivos cargos que conforman el Directorio, los que serán asignados de común acuerdo o, en subsidio, en votación secretas. Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato y el reemplazante será designado por el tiempo que faltare para completar el período en elección complementaria sin ministro de fe, en el que cada socio participante con derecho a sufragio dispondrá de tantos votos como cargos a llenar. En caso que la totalidad de los directores por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en forma simultánea, quedando por ende el sindicato acéfalo, el 10% de los socios a lo menos, podrá convocar a elección del directorio de la organización y solicitar el ministro de fe.

Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 9º de este estatuto, y los que resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un período de 3 años.

En los casos indicados en los incisos precedentes, deberá comunicarse la elección de la nueva mesa directiva a la empresa en que laboran los dirigentes y a la Inspección del Trabajo respectiva, en el día hábil laboral siguiente al de su elección.

**Artículo 14º.** En caso de renuncia de uno o más directores sólo a los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de dirigente, o por acuerdo de la mayoría de éstos, el directorio procederá a constituirse de nuevo, y la nueva composición será dada a conocer a la Asamblea y por escrito a la Inspección del Trabajo respectiva y a la empresa en que prestan servicio los directores.

**Artículo 15º.** El Directorio cumplirá las finalidades que la ley, sus reglamentos y estos estatutos le recomienden a la organización, y administrará su patrimonio. Asimismo, el Directorio queda facultado para aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso al Sindicato.

El Directorio celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes, y extraordinarias, por orden del presidente o cuando lo soliciten por escrito y en forma personal a cada director, con tres días de

anticipación a lo menos. Los acuerdos del Directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes.

El Directorio proporcionará a los socios el acceso a la información y a la documentación de la organización, no pudiendo negarse a ello bajo ningún aspecto, por lo cual la directiva tendrá un plazo de 15 días, desde la fecha de solicitud.

En el evento que el acceso fuere denegado, el socio podrá recurrir a la Asamblea Ordinaria más próxima para que se pronuncie sobre su solicitud o solicitar al Presidente la convocatoria a asamblea extraordinaria para estos efectos.

Si no se le proporcionara el acceso a la documentación por estas vías, la negativa podrá ser causal de censura del Directorio en conformidad a la ley.

**Artículo 16º.** Para dar cumplimiento a las finalidades en el artículo 2º de estos estatutos, anualmente el Directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los últimos 120 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime convenientes y/o le dé su aprobación.

Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- a) Gastos Administrativos y Remuneraciones de Directores,
- b) Viáticos, Movilización y asignaciones;
- c) Servicios y Pagos directos a Socios;
- d) Extensión Sindical;
- e) Inversiones y
- f) Imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítems.

La partida de Viáticos, Movilización y Asignaciones, no podrá exceder de 50 ingresos mensuales mínimos, en cada presupuesto anual.

La partida de imprevistos no podrá exceder de 50 ingresos mínimos mensuales, en cada presupuesto anual.

El Directorio, dentro del plazo señalado en el inciso 1º de este artículo, deberá citar a la Asamblea a realizarse no antes de tres días ni después de cinco días siguientes a la fecha de la citación a fin de rendir la cuenta anual financiera y contable de la organización la que deberá contener el informe evacuado previamente por la Comisión Revisora de Cuentas.

Al término de su mandato, en la Asamblea en que se dé a conocer la fecha en que se realizará la votación para la renovación total del Directorio, éste deberá dar cuenta de su gestión y del estado de las cuentas de la organización.

**Artículo 17º.** En caso de que el Sindicato cuente con 250 o más afiliados, además de lo indicado en el artículo anterior el directorio confeccionará un balance al 31 de Diciembre de cada año, visado por la Comisión Revisora de Cuentas, y firmada por un Contador, el que será sometido a la aprobación de la asamblea en la oportunidad señalada en el inciso 1º del artículo precedente. Para este efecto dicho balance será previamente publicado en dos lugares visibles del establecimiento o sede sindical. Dos copias del acta de la Asamblea respectiva y del balance aprobado se enviarán a la Inspección del Trabajo.

También para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2º de estos estatutos, el directorio, previo acuerdo expreso de la asamblea, podrá contraer compromisos con instituciones del sector financiero. Estos préstamos no podrán, por ningún motivo, ser destinados a otra actividad que no sea el motivo por el cual se solicitó y estas inversiones pasarán a formar parte del patrimonio de la organización.

**Artículo 18º.** El Directorio y bajo su responsabilidad y ciñéndose al Presupuesto General de entradas y gastos por la asamblea, autorizará los cobros y pagos que el Sindicato tenga que efectuar, los que harán el Presidente y el Tesorero obrando conjuntamente.

Los directores responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración del Sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

El Directorio representará judicial y extrajudicialmente al Sindicato, y a su presidente le será aplicable lo dispuesto en el artículo 8º del Código de Procedimiento Civil.

## TÍTULO IV

### DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

**Artículo 19º.** Son facultades y deberes del Presidente:

A todo el Directorio le corresponderá asumir la representación judicial y extrajudicial del Sindicato;

1. Ordenar al secretario que convoque a la asamblea o al Directorio,
2. Presidir las sesiones de Asambleas o Directorio,
3. Firmar actas y demás documentos,
4. Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción, y
5. Dar cuenta verbal de la labor del Directorio en cada Asamblea Ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe la que le dará lectura en la última asamblea del año.

**Artículo 20º.** En caso de ausencia del Presidente, el Directorio designará a su reemplazante, de entre sus miembros.

**Artículo 21º.** Serán obligaciones del Secretario:

1. Redactar las actas de sesiones de Asamblea y de Directorio, a las que ineludiblemente dará lectura, para su aprobación por la asamblea, en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria.
2. Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en Secretaría de los documentos enviados, y autorizar, conjuntamente con el Presidente, los acuerdos adoptados por la Asamblea y el Directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que les correspondan para dar cumplimientos a ellos,
3. Llevar al día los libros de actas y de registro de socios, los archivadores de la correspondencia recibida Y despachada, y los archivos de solicitudes de postulación de socios.  
El registro de socios se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: Nombre completo de los socios, domicilio, fecha de ingreso, firma RUT. y demás datos que estimen necesarios, asignándoles un número, correlativo de incorporación en el registro a cada uno. Cada hoja de libro de socios deberá estar timbrada por la inspección del Trabajo. Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de la respectiva solicitud. Cuando el número de socios lo justifique se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro.
4. Hacer las citaciones a sesiones que disponga el Presidente, y
5. Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre social, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaria, y
6. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 10º de este estatuto.

**Artículo 22º.** Corresponde al Tesorero:

1. Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;
2. Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados; otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente;
3. Dar cumplimiento a la obligación que le impone el inciso 2º del artículo 27º.
4. Llevar al día el libro de ingresos y egresos y el inventario;
5. Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que el Directorio o la Asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto;
6. Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles del salón social y sitios de trabajo. Estos estados de caja deben ser firmados por el Presidente y Tesorero y visados por los Directores;

7. Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una Cuenta Corriente o de Ahorro abierta a nombre del sindicato en la oficina del Banco más próxima del domicilio de la entidad sindical, no pudiendo mantener en caja una suma superior a 50 ingresos mínimos y en caja chica un sueldo mínimo mensual.

Al término de su mandato hará entrega de la Tesorería, atendiéndose al estado en que ésta se encuentra levantando acta que será firmada por el Directorio que entrega y el que recibe, y por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la designación, y El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boleta o recibos debidamente extendidos, documentos que se conservan ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem en orden cronológico.

8. Confeccionar cada tres meses un prebalance.

**Artículo 23º.** Serán obligaciones de los Directores:

Reemplazar al Secretario o Tesorero en sus ausencias ocasionales, y cuando lo estimen conveniente, podrán constituirse en Comisión Fiscalizadora, para informar a la Asamblea acerca del estado de la Tesorería. En estas funciones se harán acompañar por la Comisión Revisora de Cuentas, y el Presidente y el Tesorero deberán proporcionarles los antecedentes y facilidades que requieran.

## TITULO V

### DE LOS SOCIOS

**Artículo 24º.** Podrán ser socios del Sindicato todas las personas que trabajen o presten servicios personales, de carácter intelectual, técnico o material, al Banco de Chile, sea que se encuentren éstas en el territorio nacional o en el extranjero.

No habrá cuota de incorporación.

Para ingresar al Sindicato el interesado deberá presentar una solicitud que será considerada por el Directorio y resuelta por la asamblea en la próxima reunión ordinaria que se celebre a la fecha de presentación de la referida solicitud, o por la directiva del Sindicato, si se le ha facultado para ello. Si no fuere considerado en la reunión o asamblea próxima a su presentación se entenderá automáticamente aprobada.

El acuerdo de aceptación o rechazo deberá ser tomada por la mayoría absoluta de la asamblea, o del directorio en su caso, dejándose constancia de ello en acta. Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicarán en el acta las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, y el fundamento que la motiva.

Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al tribunal respectivo.

**Artículo 25º.** Son obligaciones de los Socios:

1. Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas;
2. Concurrir a las sesiones a que les convoque; cooperar a las labores del sindicato, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomiende.
3. Pagar una cuota mensual ordinaria del 1.20% de su respectivo sueldo base mensual. Además, deberá pagar las cuotas que establezcan los acuerdos de Asambleas. El monto del porcentaje de las cuotas mensuales ordinarias podrá ser modificado en Asamblea especialmente citada para este objeto, a la que deberá concurrir la mayoría de los socios. El acuerdo se comunicara a la Inspección del Trabajo respectiva; y
4. Firmar el Registro de Socios, proporcionando los datos correspondientes, y dar aviso al Secretario cuando cambie de domicilio o se produzcan variaciones en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este Registro. Los socios conforme a la ley autorizarán al empleador al descuento por planilla de una cuota ordinaria (1.20%) y ser depositada en cuenta corriente del Sindicato.

**Artículo 26º.** El Sindicato en Asamblea Extraordinaria, citada conforme al artículo 8º de este estatuto en votación secreta de la mayoría de los socios y la aprobación de la mayoría absoluta de Socios de la organización, podrán fijar cuotas ordinarias o extraordinarias a favor de confederaciones nacionales o federaciones nacionales de trabajadores bancarios u otros. La revocación o modificación, se podrá efectuar en cualquier época, ciñéndose al procedimiento indicado en ese artículo. Los socios, en asamblea extraordinaria, podrán, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, fijar cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

**Artículo 27º.** Los socios perderán su calidad de Tales cuando dejen de pertenecer a la empresa base del Sindicato. Asimismo, perderán su calidad de socios aquellos que dejen de pagar las cuotas ordinarias mensuales por un periodo superior al de seis meses.

El Tesorero, notificará por carta certificada a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de 5 cuotas ordinarias mensuales, en la que se incluirá el texto del inciso precedente.

## TÍTULO VI

### DE LOS DELEGADOS

**Artículo 28º.** Los trabajadores asociados de cada localidad o sucursal de la empresa podrá designar un representante en calidad de delegado, que asesorará al directorio. El Directorio podrá solicitar designación de delegado o departamentos de la oficina matriz, que determine. El acto para efectuar esta designación será controlado por el Presidente y Secretario.

**Artículo 29º.** Serán obligaciones de los delegados:

1. Concurrir a las sesiones del Directorio con derecho a voz;
2. Representar a los socios de su grupo;
3. Cooperar en las labores del Directorio;
4. Dar cuenta a los representados de la situación y marcha del Sindicato;
5. Efectuar las gestiones que el Directorio le encomiende.

## TÍTULO VII

### DE LAS COMISIONES

**Artículo 30º.** En la primera Asamblea ordinaria a la elección de Directorio, se procederá a designar una COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, nombrando de entre sus socios tres de ellos, no Directores, para que la integren con las siguientes facultades:

1. Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto.
2. Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales, y
3. Velar que los Libros de Ingresos y Egresos, y el Inventario, sean llevados en orden y al día.

La Comisión Revisora de Cuentas será, independiente del Directorio durará dos años en su cargo, la comisión revisora de cuentas deberá dar a conocer el informe en primera instancia al Directorio en Pleno y si hubiera algún reparo de alguna partida se deberá resolver entre ambos, si no hubiere acuerdo deberá comunicarlo a la honorable asamblea para que esta resuelva, debiendo a su vez, rendir anualmente cuenta de sus cometidos ante la Asamblea. Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse Asesorar por un Contador, si fuese estrictamente necesario.

En caso de que la asesoría sea prestada por un Contador, el Sindicato estará siempre obligado a pagar sus honorarios.

Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviere algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva. Si no hubiere acuerdo entre la Comisión y el Directorio, resolverá la asamblea.

La Comisión Revisora de Cuentas no está facultada para emitir juicios de carácter político, morales y valóricos, que tiendan a ofender, desacreditar y menoscabar psíquica y moralmente a los Directores de la organización.

**Artículo 31º.** Además, si el Directorio lo estima conveniente, procurará que la Asamblea, designe otras comisiones que lo asesoren. Estas Comisiones estarán formadas por tres socios, no Directores, que durarán un año en sus funciones y su labor se orientará hacia los siguientes fines:

- a) COMISION DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL, que se ocupará preferentemente a fomentar y organizar cooperativas; propender al mejoramiento de la previsión social, organizar servicios

de ayuda a enfermos, etc.

Clara María Acher  
NOTARIA  
NOTARIO - SAN

- b) COMISIÓN EDUCACIONAL, que se ocupará de obtener instalación de Escuelas e Institutos Profesionales Industriales o Técnicas para los socios y sus familiares; la organización de bibliotecas, y de cursos y conferencias de Legislación Social y de Educación Cívica.
- c) COMISIÓN DE DEPORTES Y FIESTAS, cuya labor se dirigirá a fomentar la cultura física de los socios y de sus familiares, y a organizar fiestas y entretenimientos para los mismos, a objeto de cultivar el común conocimiento de los asociados entre sí y entre sus familiares.

## TÍTULO VIII

### DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

**Artículo 32º.** El patrimonio del sindicato se compone de los bienes muebles e inmuebles que posea la organización y su financiamiento se obtendrá de:

1. Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto;
2. Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;
3. Con el producto de los bienes del Sindicato;
4. Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto;
5. Por el producto de la venta de sus activos.
6. Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
7. Por el aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se les hizo extensivo éste; y
8. Por el producto que generan las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

**Artículo 33º.** El Sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas contraídas por sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles requerirá la aprobación previa de la asamblea. El quórum de ésta será del 51% del total de los socios que asistan a la asamblea y el contrato deberá ser aprobado con los votos de los 2/3 de los

presentes.

María Gloria Acosta  
NOTARIA - C.

## TITULO IX

### DE LAS CENSURAS

**Artículo 34º.** El Directorio podrá ser censurado, y para estos efectos los socios interesados deberán notificar por escrito a cualquier miembro del Directorio del sindicato, con copia a la Inspección del trabajo, la convocatoria para votar la censura.

**Artículo 35º.** La petición de censura contra el directorio se formulará a lo menos, por el 20% del total de los socios de la organización, y se basará en cargos fundamentados y concretos los que se harán constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede social y/o lugar de trabajo, y contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desea exponer el directorio inculpado.

**Artículo 36º.** La votación de censura deberá efectuarse ante un ministro de fe. Los miembros del directorio y el ministro de fe que actuare, fijarán el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede sindical y/o lugar de trabajo, con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación.

En todo caso, dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a treinta días contados desde la fecha en que los socios interesados le notificaron al o los miembros de la directiva la convocatoria para votar la censura. Si el directorio dentro del plazo señalado en el inciso anterior no lleva a efecto la votación de la censura, el grupo de socios peticionarios podrá convocarla directamente ciñéndose estrictamente a los procedimientos previstos precedentemente.

La votación se efectuará siempre en un mismo día, y en caso de estar los socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, se solicitará a la Dirección del Trabajo que dé normas especiales que permitan efectuar votaciones parciales para que los asociados puedan pronunciarse sobre la censura. Estas votaciones parciales serán realizadas ante un ministro de fe, quien deberá remitir los votos en sobre cerrado y sin escutar al Inspector del Trabajo del domicilio del Sindicato, junto con el acta respectiva, donde se efectuará un solo escrutinio.

En la votación de censura podrán participar sólo aquellos trabajadores que tengan una antigüedad de afiliación no inferior a 90 días, salvo que el Sindicato tenga una existencia menor.

Los votantes manifestarán su voluntad en cédula secreta, de igual color y tamaño, en que se señalara su decisión de aceptación o rechazo de la censura con los vocablos "SI" o "NO", como afirmativo o negativo, respectivamente. Se observarán los sistemas de citación, votación y escrutinio que el presente estatuto dispone para elecciones de Directores.

La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta del total de los socios

del sindicato.

Clorío Ache  
NOTARIO  
NOTARIO - S.A.

**Artículo 37º.** La aprobación de la censura significa que el Directorio debe hacer inmediata dejación del cargo por lo que se procederá a una nueva elección de directorio. La medida de censura no inhabilita a los afectados para ser elegidos directores nuevamente, salvo los casos legales expresamente señalados.

Ninguna determinación que se tome sobre censuras será válida si no se han cumplido previamente con las disposiciones de la ley y este título.

## TÍTULO X

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

**Artículo 38º.** El socio que se encuentra atrasado en el pago de dos cuotas mensuales ordinarias, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda por concepto de cuotas.

En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al socio para exigir el otorgamiento de beneficios sociales con efectos retroactivos.

**Artículo 39º.** El Directorio podrá multar a los socios que resultaren culpables de las siguientes faltas u omisiones:

1. No concurrir, sin causa justificada a las sesiones que convoquen, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos; o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el Directorio o votar su censura;
2. Faltar en forma grave a los deberes que imponga la Ley, reglamentos y este estatuto; y
3. Por actos que, a juicio de la asamblea, constituyen faltas merecedoras de sanción. A proposición del Directorio la Asamblea aprobará un reglamento que precisará los casos en que corresponda aplicar las sanciones de que se trata este título.

**Artículo 40º.** Cada multa no podrá ser superior a una cuota social ordinaria, por primera vez, ni mayor de tres cuotas ordinarias en caso de reincidencia, en un plazo no superior a tres meses.

**Artículo 41º.** La Asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella, así lo aconsejaran.

**Artículo 42º.** Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella, lo hicieren necesario, la Asamblea, como medida extrema, podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad

de defenderse. La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del Sindicato.

NOTARIA  
NOTARIO - SA

El Socio afectado será oído en la Asamblea fijada al efecto. Esta citación podrá hacerse personalmente o por carta certificada.

El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso, sino después de un año de esta expulsión.

**Artículo 43º.** En sus relaciones con el Sindicato, los socios están sometidos a la jurisdicción disciplinaria del Directorio y de la asamblea. Sin embargo, de éstas resoluciones podrán reclamar a la Inspección del Trabajo respectiva para que se pronuncie sobre la legalidad del procedimiento empleado.

## TÍTULO XI

### ORGANO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

**Artículo 44º.** Para cada proceso electoral interno o votación que se realice se constituirá un órgano calificador de elecciones conformado por tres integrantes del Sindicato elegidos por simple mayoría de los presentes en Asamblea extraordinaria, encargados de implementar la elección y votación así como supervisar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo.